

Res. No. 10-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Damián Tiburcio Rivera Maleno, sobre la venta de una porción de terreno en el Batey Bienvenido, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 10-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del 2002, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, y el señor **DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de compra - venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del 2002, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte el señor **DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **OCHO MIL (8,000.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 22 (Parte), D.C. No. 31, del Distrito Nacional, lugar Batey Bienvenido, valorada en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$640,000.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.278-02, que le fue otorgado por el Presidente de la República, en fecha 25 de abril del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0672324-0, domiciliado y residente en la Avenida Manoguayabo-Hato Nuevo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2001, contenida en el Acta No. 22, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 23, recomendando la citada venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza a la Dirección Ejecutivo del C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta No. 1197, de fecha 29 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de OCHO MIL (8,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 22 (Parte), D.C. No. 31, del Distrito Nacional, lugar Batey Bienvenido, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Resto de la Parcela No. 22
Al Este:	Parcela No. 27
Al Sur:	Calle
Al Oeste:	Calle

SEGUNDO.- EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Títulos No. 612416, de fecha dos (2) de octubre del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$640,000.00)**, o sea a razón de OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00), el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$224,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en Cheque Certificado No. 808761, de fecha 23-11-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$416,000.00)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$14,369.84)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO.- El precio de **OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00)** por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de septiembre del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2001.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$416,000.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO.- Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$416,000.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II.- Que entendido entre las partes que, si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO.- Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO.- EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A., como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO.- Queda convenido entre las partes, que, si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO.- El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes de acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

DAMIAN T. RIVERA M.

YO, **DR. ALFONSO MATOS MATOS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mi comparecieron

libre y voluntariamente, los señores: **ING. VICTOR MANUEL BAEZ, y DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

DR. ALFONSO MATOS MATOS
Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 11-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Alberto Subero, sobre la venta de un apartamento en Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL ALBERTO SUBERO**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y el señor **RAFAEL ALBERTO SUBERO**, por medio de la cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento No. 3-B, del edificio No. 7, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “La Yuca”, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1340

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de